



**LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:**

## **CONSIDERANDO**

Que en sesión de fecha 17 de junio del 2026, las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, exhorta a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que, en el marco de los Foros Regionales para la Actualización del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, considere e incorpore las modificaciones propuestas a los artículos relativos a los requisitos para el registro y ejercicio de los directores responsables de obra, en los siguientes términos:

### **“METODOLOGÍA”**

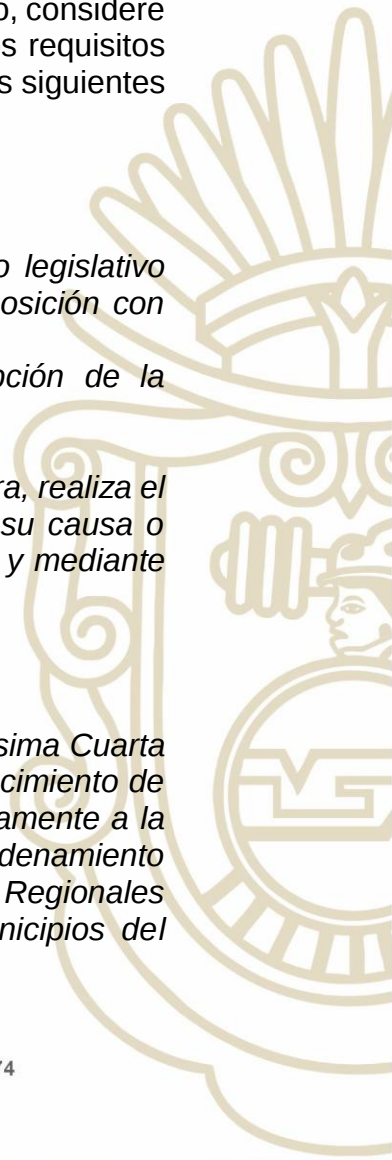
*En el apartado de “ANTECEDENTES” se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la Proposición con Punto de Acuerdo, hasta la formulación del presente dictamen.*

*En el apartado de “CONTENIDO”, se señala el objeto y descripción de la Proposición de estudio.*

*En el apartado de “CONSIDERACIONES”, esta Comisión dictaminadora, realiza el análisis técnico y jurídico de la proposición, con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones, que, para tal efecto, resulten procedentes, y mediante las cuales, se sustente el presente Dictamen con Punto de Acuerdo.*

## **ANTECEDENTES**

*En sesión celebrada el **18 de Febrero del 2026**, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Proposición con punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que, en el marco de los Foros Regionales para la Actualización del Reglamento de Construcción para los Municipios del*



Estado de Guerrero, considere e incorpore las modificaciones propuestas a los artículos relativos a los requisitos para el registro y ejercicio de los directores responsables de obra. **Suscrito por el Diputado Jhobanny Jiménez Mendoza.** Con fundamento en los artículos 23, fracción I, y 313, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231.

Por mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, el **19 de Febrero del 2026**, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, recibió para los efectos conducentes, el oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/1047/2026**, de fecha **18 de Febrero del 2026**, suscrito por el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, mediante el cual remitió la proposición con punto de acuerdo de referencia, misma que fue distribuida a las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, para su estudio y posterior dictamen. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción II, 241 y 244, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

## CONTENIDO

*“El Estado de Guerrero, por su ubicación geográfica, en una zona altamente sísmica y expuesta a fenómenos meteorológicos extremos como huracanes, inundaciones y vientos fuertes, enfrenta constantes riesgos para la integridad de sus construcciones y la seguridad de sus habitantes.*

*Históricamente, eventos como el sismo de 1985, el huracán Paulina en 1997 y más recientemente el huracán Otis en 2023, han demostrado las vulnerabilidades en las normativas de construcción municipales, donde la falta de supervisión estricta y responsabilidad compartida ha resultado en pérdidas humanas, materiales y económicas significativas.*

*El Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, establece mecanismos para el registro y obligaciones de los Directores Responsables de Obra (DRO) y Corresponsables en diversas especialidades. Sin embargo, este instrumento normativo presenta deficiencias en cuanto a la delimitación de cargas de supervisión, la exigencia de competencias específicas para mitigar riesgos climáticos y la imposición de sanciones disuasorias por negligencia en la calidad de materiales y procesos constructivos.*

*Estas lagunas, han permitido en ocasiones, la proliferación de obras deficientes, comprometiendo la resiliencia estructural ante desastres naturales, en respuesta a ello, el presente punto de acuerdo, busca hacer llegar estas propuestas a los Foros Regionales que está efectuando la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para fortalecer el marco normativo,*

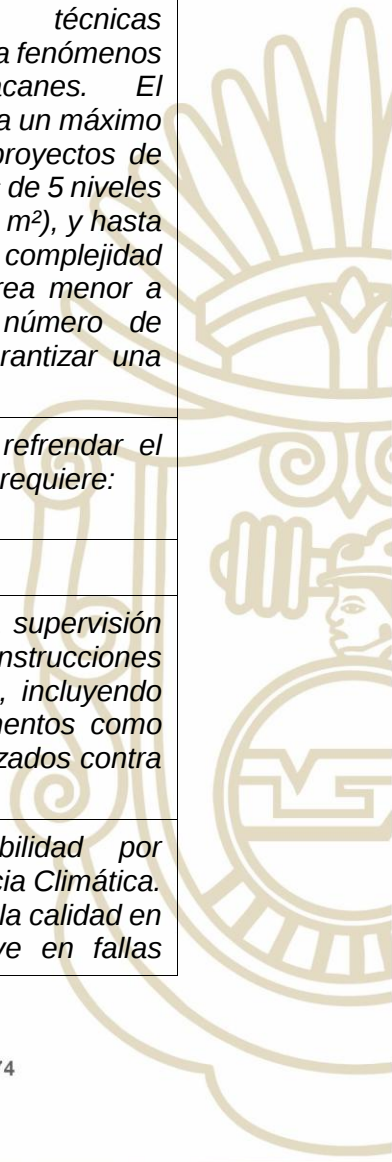
*alineándolo con las Normas Técnicas Complementarias federales y estatales para diseño sísmico y resistencia a vientos, así como con los principios de la Ley General de Protección Civil y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, particularmente en el Objetivo 11, sobre ciudades y comunidades sostenibles.*

*Para un mejor análisis e ilustración de las propuestas se adjunta el siguiente cuadro comparativo:*

| <b>REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO</b>                                                     | <b>PROPUESTAS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>ARTÍCULO 42.</b> Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos: | <b>ARTÍCULO 42.</b> Para obtener el registro como Director Responsable de Obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:                                                                                                                                                                   |
| ...                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sin correlativo                                                                                                                  | <b>V.</b> Acreditar capacidad profesional para delimitar supervisión, limitándose a un máximo de dos obras grandes simultáneas (superficie mayor a 10,000 m <sup>2</sup> o en zonas de riesgo alto) por cada 10 años de experiencia comprobada, y hasta ocho para obras menores.                   |
| <b>ARTÍCULO 43.</b> Son obligaciones del Director Responsable de Obra:                                                           | <b>ARTÍCULO 43.</b> Son obligaciones del Director Responsable de Obra:                                                                                                                                                                                                                             |
| ...                                                                                                                              | ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sin correlativo                                                                                                                  | <b>IX.</b> Supervisar la calidad de materiales y procesos constructivos para asegurar la resistencia a embates climáticos naturales, incluyendo verificación in situ de concreto, acero y membranas impermeabilizantes, con el fin de mitigar riesgos en zonas vulnerables del Estado de Guerrero. |
| Sin correlativo                                                                                                                  | <b>X.</b> Asumir responsabilidad civil, administrativa y penal en caso de permitir materiales de mala calidad o trabajos deficientes que comprometan la integridad estructural durante eventos sísmicos o huracanes, enfrentando sanciones como suspensión de registro por                         |



|                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                            | hasta 5 años o multas equivalentes al 20% del valor de la obra.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Sin correlativo                                                                            | <b>XI.</b> Designar residentes de obra para supervisión continua en sitio, extendiendo los límites de supervisión y responsabilidades por calidad de materiales establecidos en el Artículo 47 Bis, asumiendo responsabilidad solidaria por fallas en resistencia a embates climáticos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Sin correlativo                                                                            | <b>Artículo 43 Bis.-</b> Límites de Supervisión para Directores Responsables de Obra (DRO). Los Directores Responsables de Obra deberán delimitar su margen de supervisión de acuerdo con la complejidad estructural de las obras, considerando las normas técnicas complementarias para resistencia a fenómenos naturales como sismos y huracanes. El margen de supervisión se limitará a un máximo de tres obras simultáneas para proyectos de alta complejidad (edificios con más de 5 niveles o área construida superior a 5,000 m²), y hasta cinco obras para proyectos de baja complejidad (edificios de hasta 2 niveles o área menor a 1,000 m²), para controlar el número de responsivas simultáneas para garantizar una supervisión efectiva. |
| <b>ARTÍCULO 46.</b> Para obtener o refrendar el registro como Corresponsable, se requiere: | <b>ARTÍCULO 46.</b> Para obtener o refrendar el registro como Corresponsable, se requiere:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| I al III. ...                                                                              | I al III. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Sin correlativo                                                                            | <b>VI.</b> Demostrar competencias para supervisión continua de materiales y construcciones resistentes a desastres naturales, incluyendo inspecciones semanales de elementos como pilotes antisísmicos y techos reforzados contra huracanes.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Sin correlativo                                                                            | <b>Artículo 46 Bis.-</b> Responsabilidad por Supervisión Continua en Resistencia Climática. La responsabilidad por permitir mala calidad en materiales o trabajos, que derive en fallas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |



|                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                           | <p>durante eventos climáticos, implicará para DRO, residentes de obra y Corresponsables, sanciones como inhabilitación temporal (hasta 10 años) y responsabilidad penal por negligencia (hasta 5 años de prisión si hay pérdidas humanas). Los residentes de obra, designados por el DRO, deberán realizar supervisiones diarias en fases críticas para verificar resistencia a sismos y huracanes.</p> |
| <p><b>Artículo 47.-</b> Son obligaciones de los Corresponsables: I.- Del Corresponsable en Seguridad Estructural: a) al c) ... d) ...</p> | <p><b>Artículo 47.-</b> Son obligaciones de los Corresponsables: I.- Del Corresponsable en Seguridad Estructural: a) al c) ... d) ...</p>                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Sin correlativo                                                                                                                           | <p>Supervisar la selección y aplicación de materiales resistentes a fenómenos climáticos, como reforzamientos antisísmicos y materiales anticorrosivos para inundaciones y vientos extremos. e) al g) ...</p>                                                                                                                                                                                           |
| Sin correlativo                                                                                                                           | <p>h) Asumir responsabilidad solidaria con el DRO por permitir mala calidad en materiales o ejecuciones que no resistan embates climáticos, enfrentando revocación de autorización, indemnizaciones por daños y penas administrativas hasta 100 veces el salario mínimo diario</p>                                                                                                                      |
| II.- Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico: a) al c) ... d) ...                                                            | II.- Del Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico: a) al c) ... d) ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Sin correlativo                                                                                                                           | <p>Supervisar específicamente la selección y aplicación de materiales resistentes a fenómenos climáticos, asegurando cumplimiento con normas para reducción de riesgos en desastres naturales. e) al g) ...</p>                                                                                                                                                                                         |
| III. a) al f) ... IV...                                                                                                                   | III. a) al f) ... IV. ...                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Sin correlativo                                                                                                                           | <p><b>Artículo 47 Bis.-</b> Delimitación del Margen de Supervisión por Especialización de Corresponsables. El margen de supervisión de los Corresponsables se delimitará según su especialización técnica y las capacidades normativas, permitiendo un máximo de cuatro</p>                                                                                                                             |



|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <i>obras simultáneas para corresponsables en seguridad estructural en zonas de alto riesgo sísmico o costero, y hasta seis para especialidades menores como instalaciones hidráulicas, donde los peritos corresponsables limitan su carga de trabajo para coadyuvar efectivamente con autoridades en aplicación de normas.</i> |
|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

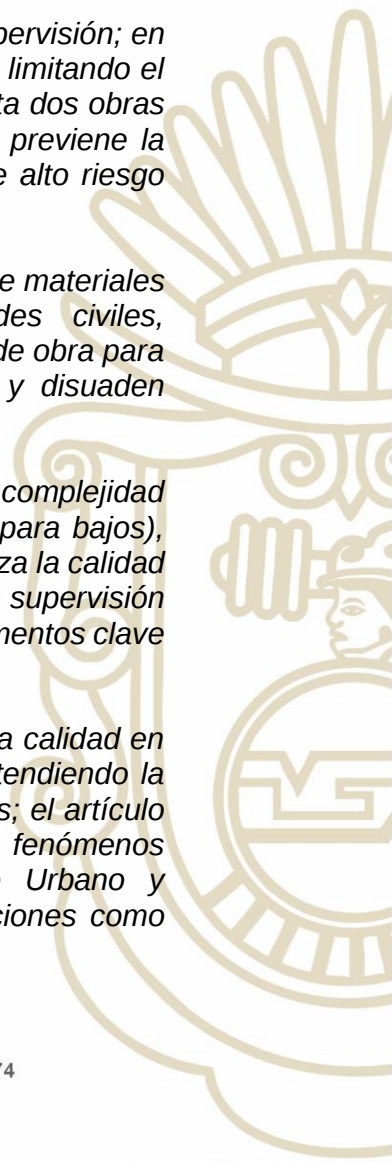
*Las propuestas en mención, introducen sugerencias de modificaciones a los artículos 42, 43, 46 y 47, así como la incorporación de los artículos 43 Bis, 46 Bis y 47 Bis, con el objetivo principal de elevar los estándares de responsabilidad profesional, limitar la sobrecarga de supervisión y garantizar la resistencia de las construcciones a embates climáticos naturales.*

*Estos cambios responden a la necesidad de delimitar la Capacidad de Supervisión; en el artículo 42, se añade un requisito para acreditar capacidad profesional, limitando el número de obras simultáneas, según la experiencia y la complejidad (hasta dos obras grandes por cada 10 años de experiencia, y ocho para menores). Esto previene la dilución de la atención en proyectos críticos, especialmente en zonas de alto riesgo como las costeras o sísmicas de Guerrero.*

*El artículo 43, incorpora nuevas obligaciones, como la supervisión in situ de materiales resistentes a eventos climáticos, la asunción de responsabilidades civiles, administrativas y penales por deficiencias, y la designación de residentes de obra para supervisión continua, estas medidas aseguran una vigilancia efectiva y disuaden prácticas negligentes.*

*El nuevo artículo 43 Bis, define márgenes de supervisión basados en la complejidad estructural (hasta tres obras para proyectos de alta complejidad y cinco para bajos), considerando normas para resistencia a sismos y huracanes, lo que optimiza la calidad de la inspección, en el artículo 46, se requiere demostrar competencias en supervisión de materiales resistentes a desastres, con inspecciones semanales de elementos clave como pilotes antisísmicos.*

*Por lo que consta al artículo 46 Bis, establece sanciones severas por mala calidad en materiales o trabajos (inhabilitación hasta 10 años y penas penales), extendiendo la obligación a residentes de obra con supervisiones diarias en fases críticas; el artículo 47, añade supervisiones específicas para materiales resistentes a fenómenos climáticos en las fracciones I (Seguridad Estructural) y II (Diseño Urbano y Arquitectónico), incluyendo responsabilidad solidaria con el DRO y sanciones como revocación de autorización e indemnizaciones.*



El nuevo artículo 47 Bis propuesto, limita el número de obras simultáneas según la especialidad (hasta cuatro en seguridad estructural en zonas de alto riesgo), asegurando una coadyuvancia efectiva con las autoridades municipales, estas modificaciones se justifican en datos alarmantes: según informes del Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED), Guerrero registra anualmente decenas de colapsos estructurales por sismos y huracanes, con costos superiores a los 5 mil millones de pesos en daños.

Además, estudios de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) indican que el 40% de las fallas en construcciones se deben a supervisión inadecuada y materiales deficientes, estas sugerencias se alinean con el Reglamento con mejores prácticas internacionales, como las del Código Internacional de Construcción (IBC), adaptadas al contexto local”.

Esta Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, es competente para analizar, discutir y dictaminar, la presente iniciativa, de conformidad a lo establecido por los artículos 161, 174, fracciones I y II, 175 y 248 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

De acuerdo con el artículo **32 del Reglamento de Construcciones** de la **Ciudad de México**, se define como **DRO** (Director Responsable de Obra), al auxiliar de la Administración, quien tiene la atribución en todas aquellas actividades vinculadas con su responsiva, de ordenar y hacer valer, en la obra, la observancia de la **Ley del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México** y demás disposiciones aplicables, incluyendo las ambientales.

### Funciones principales de un DRO

- **Abalar la viabilidad:** Firma planos y proyectos autorizando que son seguros y viables antes de iniciar.
- **Vigilar la ejecución:** Supervisa que los procesos de obra se realicen con la calidad y materiales adecuados.
- **Garantizar la seguridad:** Asegura que la edificación no ponga en riesgo a los trabajadores, a los vecinos ni a la vía pública.
- **Intermediación legal:** Actúa como un auxiliar de la administración pública para hacer valer la Ley de Construcción en el sitio.

Por ley, es obligatorio y fundamental, para garantizar la viabilidad y seguridad de cualquier edificación. La exigencia de esta figura técnica y legal, que protege el patrimonio, deslinda responsabilidades civiles y penales, y asegura el cumplimiento estricto de las normativas de desarrollo urbano.

- **Obligatoriedad normativa:** La figura del DRO, está establecida en los reglamentos de construcción locales. En el Estado de Guerrero, por ejemplo, el Reglamento de Construcción para el Estado de Guerrero y las normativas del Ayuntamiento de Chilpancingo, establecen que la firma de un DRO, es un requisito indispensable para el otorgamiento de licencias de construcción.
- **Validez jurídica:** Sin la firma y responsiva del DRO en los planos y en la bitácora de obra, cualquier edificación se considera informal o irregular, lo cual expone a los propietarios a multas, clausuras o incluso demoliciones por parte de la autoridad municipal.

## 2. Seguridad Estructural y Protección Civil

- **Mitigación de riesgos:** El DRO, revisa y avala que los diseños (arquitectónicos, estructurales e instalaciones) sean adecuados para las características del suelo, las cargas del edificio y los riesgos naturales de la región (como sismos y otros fenómenos naturales)
- **Garantía de habitabilidad:** Su labor asegura que se utilicen materiales normados y procesos constructivos correctos, protegiendo la integridad física y la vida de los futuros usuarios.

## 3. Prevención de Conflictos y Deslinde de Responsabilidades

- **Certeza legal:** En caso de fallas estructurales, vicios ocultos o accidentes durante y después de la obra, el DRO, asume la responsabilidad técnica y legal frente a terceros y autoridades.
- **Asesoría experta:** El DRO, actúa como un mediador calificado que asegura que lo proyectado en los planos, coincida exactamente con lo ejecutado en el terreno, evitando sobrecostos por malas prácticas.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que el **Artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece la organización y facultades del municipio libre; **Fracción II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general** dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**SEGUNDO.** El Artículo 178, de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Guerrero, establece que los Ayuntamientos tendrán competencia para aprobar los reglamentos municipales necesarios para la administración pública y para la prestación de los servicios públicos a su cargo.

**Asimismo, estarán facultados para:**

- Administrar la hacienda pública municipal.
- Formular y aprobar los planes de desarrollo municipal.
- Regular el desarrollo urbano dentro de su jurisdicción.
- Autorizar licencias y permisos para la construcción, ampliación o modificación de edificaciones.
- Regular el uso de suelo y la urbanización dentro de su territorio.
- Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar el orden público y el desarrollo urbano del municipio.

**TERCERO.** El Artículo 61, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: **Fracción III.** Expedir su reglamento interior y los relativos a administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

**CUARTO.** La fracción X. del Artículo 9, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, número, 211, establece que: Expedir los reglamentos y las disposiciones administrativas necesarias tendientes a regular los planes municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los derivados de estos.

**QUINTO.** - El artículo 106, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Guerrero, número 211, establece que: La secretaria y las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, impondrán las medidas de seguridad y sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, sus Reglamentos y los Planes de Desarrollo Urbano.

**El artículo 107** de la misma Ley, dispone que: Se entenderán por medidas de seguridad las acciones encaminadas a evitar los daños inminentes de difícil reparación, que puedan causar las instalaciones, construcciones, obras y acciones que se realicen en contravención a lo dispuesto de esta Ley, sus Reglamentos y los Planes de Desarrollo.

*Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter temporal y preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, corresponda”.*

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 17 de junio y 01 de julio del año en curso, el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por las Diputadas y los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

### ACUERDO PARLAMENTARIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** – La Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de manera respetuosa, con debido reconocimiento a la división de poderes y a su autonomía constitucional, **exhorta** a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, para que, en el marco de los Foros Regionales para la Actualización del Reglamento de Construcción para los Municipios del Estado de Guerrero, considere e incorpore las modificaciones propuestas a los artículos relativos a los requisitos para el registro y ejercicio de los directores responsables de obra.

### TRANSITORIOS

**ARTICULO PRIMERO.** - El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remítase el presente Acuerdo Parlamentario a la Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, Arquitecta Irene Jiménez Montiel para los efectos legales conducentes.



**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el portal electrónico de esta Soberanía Popular.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis.

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ALEJANDRO CARABIAS ICAZA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**CATALINA APOLINAR SANTIAGO**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO PARLAMENTARIO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DE MANERA RESPETUOSA, CON DEBIDO RECONOCIMIENTO A LA DIVISIÓN DE PODERES Y A SU AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL, EXHORTA A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE, EN EL MARCO DE LOS FOROS REGIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, CONSIDERE E INCORPORE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS A LOS ARTÍCULOS RELATIVOS A LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y EJERCICIO DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA.)

